



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 08 de agosto de 2022.

VISTOS:

Requerimiento N° 00100-2022-MDS/A-GGAYSP-EM; Hoja de Coordinación N° 00159-2022-MDS/A-GM-GGAUSP; Informe N° 1780-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Proveído N° 01313-2022-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 1801-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Informe Legal N° 296-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Leu Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 063-2021-MDS/GM de fecha 19 de julio del 2021 con la empresa LUBEMEBU S.A.C., para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" ÍTEM 2: DIESEL S-5", con un monto contractual de S/ 632,000.00, por 48,640 galones y un plazo de ejecución de 365 días calendario. Siendo que mediante Contrato N° 051-2022-MDS/GM, de fecha 23 de junio del 2022, se suscribió un contrato complementario al Contrato N° 063-2021-MDS/GM, por el monto total de S/ 126,590.40 por 7,080 galones de DIESEL S-50 por un plazo de 35 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 1801-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos se desprende que con fecha 12 de julio del 2022 el encargado de Almacén, remite el Informe Nro. 151-2022-MDS-A-GM-OAD-ABAST-ALM, precisando el saldo del combustible, correspondiente al Contrato N° 051-2022-MDS/GM, precisando que precisa que dicho saldo tendrá una duración aproximada hasta fines de mes de julio del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL DE CONTRATO	CONSUMO AL 11/07/2022	SALDOS AL 12/07/2022
7,080.00 GLN	2,501.20 GLN	4,578.80 GLN



Que, la Unidad de Abastecimientos, además señala que mediante Requerimiento N° 0100-2022-MDS/A-GM-OAD-EM, el encargado de Equipo Mecánico solicita la contratación de 6,366 galones de DIESEL B5-S50 que representa un monto total de S/ 118,407.60.

Que, en el precitado informe también se indica que, en cumplimiento a la Opinión N° 228-2019/DTN y el estado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022 (Tercera Convocatoria), debido a la ausencia de ofertas detallando las medidas correctivas adoptadas, por lo que la Unidad de Abastecimiento ha optado por realizar la prestación adicional al CONTRATO N° 051-2022-MDS/GM (contrato complementario), el monto máximo para la prestación adicional al contrato complementario asciende a S/ 31,647.60. Y que se hizo la proyección de consumo de 2 semanas de combustible DIESEL B-5 S-50 el mismo que debe ser restado del CCP 815 solicitado para el procedimiento de selección original - Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022 (Primera Convocatoria). Señala también que estando con la aceptación de la empresa contratista LUBEMEBU S.A.C se va adquirir 1,701 galones de DIESEL B5-S50 con el precio al 02 de agosto del 2022 por el monto total de S/ 31,638.60 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 60/100 SOLES), proporcionando el siguiente cuadro de su análisis respecto al porcentaje:

CONTRATO NRO 063-2021-MDS/GM						CONTRATO COMPLEMENTARIO AL 30% POR EL MONTO DE S/ 189,600.00		PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO NRO 051-2022-MDS/GM AL 25% = S/ 31,647.40		
						CONTRATO NRO 051-2022-MDS/GM		PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO COMPLEMENTARIO		
N°	ITEM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO	CANTIDAD EN GALONES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CANTIDAD EN GALONES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	DIESEL S-50	48,640.00	S/ 12.99	S/ 632,000.00	7,080.00	S/ 17.88	S/ 126,590.40	1,701.00	18.60	S/ 31,638.60

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, establece los requisitos necesarios para que esta sea procedente. Así, el referido artículo fija las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: i) que esta se realice dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; ii) con el mismo contratista; iii) por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original; iv) por única vez; v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación, y viii) que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías (incluidas las de obra), y tampoco de contrataciones directas.

Que, de la revisión de la Opinión N° 228-2019/DTN en efecto concluye que: "El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que -durante su ejecución- se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios. (...)". En ese contexto, se deben cumplir los siguientes aspectos:

- De acuerdo con el numeral 34.2, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales pueden ordenarse siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad de un contrato y hasta por el límite del 25% del monto del contrato original.



- b) De acuerdo con el artículo 174° del Reglamento, una de las condiciones para viabilizar una contratación complementaria es que su monto no exceda el 30% del monto del contrato original. La razón de ser de este tope es el carácter de figura excepcional que tiene la contratación complementaria.

Que, de acuerdo al Informe N° 1801-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, sobre una prestación adicional al Contrato N° 051-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, por el monto de S/ 31,638.60 Soles, se cumple con sustentar que dicho monto no sobrepasa los porcentajes antes descritos, y que los motivos obedecen a evitar un desabastecimiento inminente que perjudicaría la prestación de los servicios de la Municipalidad, por cuanto el proceso de selección aún no ha culminado, encontrándose en la tercera convocatoria por la ausencia de ofertas, detallando las acciones correctivas a realizar.

Que, el Informe Legal N° 296-2022-MDS-A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el su Informe Legal, se emite en forma complementaria al Informe Técnico N° 1801-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 03 de agosto del 2022, de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, sobre su propuesta de Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 051-2022-MDS-A-GM-OAD-UA (Contrato Complementario), respecto del cual concluye que, dicha propuesta de prestación adicional se encuentra dentro del marco legal vigente que regulan las Contrataciones del Estado.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Adicionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 051-2022-MDS-A-GM-OAD-UA (Contrato Complementario), orientado a la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares, Maquinaria y Equipo de la Municipalidad Distrital de Socabaya" Ítem 2: DIESEL S-5", por el monto ascendente a S/ 31,638.60 Soles (Treinta y un mil seiscientos treinta y ocho con 00/100 soles), y el plazo de dos (02) semanas; conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Edo. Hugo José Herreya Quispe
GERENTE MUNICIPAL